

## Propuesta de Reforma

Decreto No. 974-01

Sobre la creación de las Oficinas de Equidad de Género y Desarrollo  
En todas las dependencias gubernamentales.

Ministerios, Direcciones Generales, Departamentos, Oficinas de los  
diferentes niveles estatales.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 39, incisos 1, 2, 3, 4 y 5, el principio de Igualdad entre hombres y mujeres como derecho fundamental.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana proclama como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y el derecho de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de república unitaria, fundada en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana proclama el principio de la dignidad humana y la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos.

---

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano es signatario de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, ratificada por el Congreso Nacional en 1982 y de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belén do Pará, ratificada por el Congreso Nacional en marzo del 1996.

CONSIDERANDO: El compromiso asumido por el país con la firma de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer para la transversalidad e incorporación del enfoque de género en las políticas públicas, entendido como *“el proceso de evaluar las implicaciones para mujeres y hombres de cualquier tipo de acción planificada, incluyendo legislación, políticas y programas en cualquier área y a todos los niveles; haciendo de los intereses y necesidades de hombres y mujeres una dimensión integrada en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en todos los ámbitos políticos, sociales y económicos”*

VISTA: la ley número 86-99 que crea la Secretaría de Estado de la Mujer (Ministerio de la Mujer). Promulgada el 21 del mes de julio del año 1999.

VISTA: Las atribuciones que la ley 86-99 otorga al Ministerio de la Mujer como rectora de las políticas públicas de género y responsabilidad para asegurar el enfoque de género como un eje que atraviesa todo el accionar del Estado Dominicano.

VISTA: Que el Ministerio de la Mujer, es la institución que tiene como mandatos específicos *“articular, coordinar y co ejecutar con los organismos del Estado para asegurar que las políticas públicas, programas y proyectos sectoriales contemplen criterios de equidad de género”*.

---

VISTA: Que para el cumplimiento de estas atribuciones es necesario la creación y puesta en marcha de mecanismos que contribuyan al logro de los objetivos propuestos en la ley 86-99.

VISTA: Que dada la naturaleza transversal del trabajo que impulsa el Ministerio de la Mujer para lograr la igualdad y la equidad entre los géneros, es necesario institucionalizar el enfoque de género en las políticas públicas de cada Ministerio y de sus respectivas dependencias a nivel nacional.

VISTA: Que en fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil uno (2001), el Poder Ejecutivo dictó el decreto 974-01 que crea con asiento en cada Secretaría de Estado y sus dependencias la Oficina de Equidad de Género y Desarrollo –OEGD-.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el **Artículo 128** de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## DECRETO NUMERO

Artículo 1.- Se crea con asiento en cada Ministerio, Dirección General u Oficina Gubernamental, La Oficina de Equidad de Género y Desarrollo, con el propósito fundamental de incorporar en las políticas públicas, planes, acciones, programas y proyectos el enfoque de género a nivel nacional para la integración de la mujer al desarrollo pleno, personal y social.

Artículo 2. Cada Ministerio, Dirección General u Oficina Gubernamental, incluirá la Oficina de Equidad de Género y Desarrollo – en su estructura y organigrama en los manuales y perfiles de puestos institucionales. De igual forma proveerá espacio físico y requerimientos logísticos para su instalación.

Artículo 3.- Cada Ministerio, Dirección General u Oficina Gubernamental designará el personal técnico y profesional que se

---

requiera específicamente para las pautas del perfil de funciones elaborado.

Artículo 4- Cada Ministerio, Dirección General u Oficina Gubernamental es responsable de incluir en su presupuesto anual de ejecución los recursos básicos necesarios para el trabajo administrativo, de funcionamiento y de servicios personales de su oficina de género y desarrollo.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer, promoverá, acompañará, y coordinará con las Oficinas de Equidad de Género y Desarrollo de cada entidad, proporcionando apoyo y asesoría metodológica, para el monitoreo y evaluación de sus procesos y acciones.

Artículo 6. La Oficina de Equidad de Género y Desarrollo de cada Ministerio, Dirección u Oficina Gubernamental, reportará al Ministerio de la Mujer, periódicamente los avances en los planes, políticas y estrategias para la igualdad del hombre y la mujer en cumplimiento a los convenios y compromisos internacionales asumidos por el Estado Dominicano en la sectorial de referencia.

Artículo 7.- La Oficina de Equidad de Género y Desarrollo de cada Ministerio deberá monitorear, evaluar y reportar en forma periódica al Ministerio de la Mujer, los datos e informaciones pertinentes de los indicadores de género del sistema de seguimiento y monitoreo del Plan Nacional de Igualdad y equidad de género 2007- 2017.

Artículo 8.- El ministerio de la Mujer y los Ministerios sedes de las Oficinas de Equidad de Género y Desarrollo elaborarán un reglamento dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación del siguiente decreto, el cual remitirán al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Artículo 10. Se instruye al Ministerio de la Administración Pública para que en ejecución del artículo 8, incisos 2, 4,6,8,9,11, 12, 13 y 17 de la

---

Ley No.41-01, diseñe y ejecute la nueva estructura orgánica y los manuales y perfiles de puestos institucionales correspondientes a la creación de las Oficinas de Equidad de Género y Desarrollo –OEGD-, en los Ministerios, Dirección General u Oficina Gubernamental.

Artículo11.- Envíese al Ministerio de la Mujer para los fines correspondientes, y cada Ministerio, Dirección General u Oficina gubernamental, para su implementación.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diez (2010), año 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

---